Constancia secretarial

Señora Juez: Le informo que se recibió en la bandeja de entrada del correo electrónico institucional el 30 de marzo de 2022 a las 3:40 p.m., y en la misma fecha a las 3:53 p.m., pronunciamiento del demandante en cuanto a la respuesta que se le puso en conocimiento por parte de Transunion (consecutivos 007 y 008 cuaderno medidas cautelares del proceso ejecutivo conexo). A Despacho.

Andes, 6 de abril de 2022

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES
Seis de abril de dos mil veintidós

Radicado	05034 31 12 001 **2021 00054 00**
Proceso	EJECUTIVO CONEXO DE ÚNICA INSTANCIA
Demandante	GERARDO HERRERA
Demandada	ÁLVARO RAFAEL PARRA COLON (NOTARIO ÚNICO DE ANDES)
Decisión	DECRETA MEDIDA CAUTELAR – LIMITA
Auto interlocutorio	245

Vista la constancia secretarial, se incorporarán las respuestas suministradas por el demandante, en donde solicita que se decrete el embargo en las cuentas corriente y de ahorro del demandado a nivel nacional, o que en caso de no aceptarse tal petición, se embargue la cuenta que el Despacho elija (consecutivos 007 y 008 cuaderno de medidas cautelares del expediente digital).

Ahora, en atención a lo solicitado por el demandante, se accederá a sus pedimentos, pero se le pone de presente que de acuerdo al artículo 599 inciso 3 del Código General del Proceso, el decreto del embargo de las cuentas bancarias del accionado, se limitarán, atendiendo al valor de obligación objeto de ejecución.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Andes,

R E S U E L V E:

PRIMERO: INCORPORAR las respuestas que suministra el demandante respecto a la respuesta que se le puso en conocimiento de TRANSUNION.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros depositados en la cuenta corriente No. 286835 de BANCOLOMBIA, cuentas de ahorro No. 132946 y 115186 del BANCO DAVIVIENDA, las que se limitan según lo que dispone el artículo 599 inciso 3º del Código General del Proceso.

Limitar el embargo a la suma de **$1.081.146**

TERCERO: LÍBRESE oficio a las mencionadas entidades financieras, informándoles lo aquí resuelto, y que deben poner los dineros retenidos a disposición de este Despacho Judicial en la cuenta Nro. 50342031001 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, so pena de responder por dichos valores e incurrir en multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales. (Art. 593 parágrafo 2º del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARLENE VÁSQUEZ CÁRDENAS
JUEZ

BEGC

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Se notifica el presente auto por
ESTADO No. 57 DE 2022 En el micrositio de la Rama Judicial

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria

Firmado Por:

Marlene Vasquez Cardenas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Andes - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
80f8b71ecfb5c6b9f42aad71850e4c330ade32eddb7bc49512e6053b5eb5c0ec
Documento generado en 06/04/2022 01:31:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica